

JURIS: AUMENTOS N. 36117-2014-D.
CUANTIA: \$ 3.000
TRAMITE: ESPECIAL
ACTOR: GUALOTO CHIZA MARIA FERNANDA.
DEMANDADO: SANGO GOMEZ PABLO FABRICIO
CITACION JUDICIAL A: SANGO GOMEZ PABLO FABRICIO

CONTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA - Quito, martes 13 de mayo del 2014, los 15h37- VISTOS: Por cumplido lo dispuesto en providencia anterior, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 11 de septiembre del año 2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Constitución de la República y artículos 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Justicia, en su régimen de acuerdo al ordenamiento jurídico. En lo principal, la demandada que interpuso la citación precisa y redijo los requisitos establecidos por la legislación en la materia correspondiente. Conforme al Art. 100, incip. 1º, de la Constitución Política del Estado, Art. 48, literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación, 284 y 286 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 1 del Instructivo para la Derivación de Casas a Centros de Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 138 de miércoles 1 de agosto del 2007, esta Unidad Judicial dispone derivar la presente Causa al Centro de Mediación de esta Unidad Judicial, conforme así lo manifiesta el Art. 2 del mismo Instructivo, la parte actora, en el término de tres días manifieste su aceptación o negativa al proceso de Mediación o solicite el cambio del Centro de Mediación, a falta de pronunciamiento expreso, entenderá su aceptación tácita a participar en la Mediación. Para el caso, que la actora no acepte la mediación a efectos de garantizar los principios constitucionales establecidos en el Art. 184 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Atento al juramento rendido por la señora María Fernanda Gualoto Chiza, con la demanda y este decreto, CITÉSE al señor PABLO FABRICIO SANGO GOMEZ, por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad de Quito, mediante 3 publicaciones en días distintos. Al demandado Pablo Fabricio Sango Gómez, le advierte de la obligación que tiene de comparecer a juicio, señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar las pruebas respectivas conforme dispone el inciso final del Art. 1 numerado 34 de la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia; en caso de no comparecer, se procederá en rebeldía. Con acuerdo a lo establecido en el Art. 1 numerado 38 del mencionado Código Legal, y de acuerdo a la Resolución No. 01-CNPQ-123 de 23 de enero de 2013, quedando la parte actora, la señora María Fernanda Gualoto Chiza, al señor PABLO FABRICIO SANGO GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 1712264298, se le impone la obligación de suministrar la cantidad de NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MENSAJES, MAS LOS CORRESPONDIENTES BÉNSICIOS LEGALES, en concepto de alimentos provisionales a favor del menor Esteban Fabricio Sango Gualito y se dispone a la Oficina de Restauración apertura la tarjeta correspondiente para que el demandado deposite los valores de la pensión alimenticia en el Banco de Guayaquil durante los primeros cinco días de cada mes a favor de la señora MARÍA FERNANDA GUALOTO CHIZA con cédula de ciudadanía No. 1713041784 madre y representante legal del menor antes mencionado. Pensión alimenticia que correrá desde el 12 de febrero del 2014, fecha en que se ha presentado la demanda. Se tomará en cuenta la prueba oportunamente enunciada. Agréguese al proceso el documento aparejadero a la demanda. Tómese nota del domicilio legal señalado para sus notificaciones en esta causa. NOTIFIQUESE y CITÉSE..... f) Dr. Pedro Arias Coronel, Juez de la Unidad. Lo que lleva a su conocimiento para las finas legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.

DRA. BETTY AYALA GRANDA
SECRETARIA

Jun. 26; Jul. 9-22 (149064)

EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
DIVORCIO POR CAUSAL NO. 1887-2012-M.M.

TRAMITE: VERBAL SUMARIO.
ACTOR: PALTA CALO DIEGO MARCELO
DEMANDADO: CURCO TIMBLA MARIA SUSANA
CITACION JUDICIAL A: CURCO TIMBLA MARIA SUSANA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA - Quito, 28 de diciembre del 2012, los 08h57- VISTOS: Intervengo como Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, creada con Resolución No. 118-2012 del Consejo de la Judicatura. Agréguese al expediente los escritos y anexos presentados por el Sr. Diego Marcelo Palta Calo, patrocinado por el Dr. Willian Enrique Aguirre González, una vez que la parte actora ha rendido juramento y dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente, avoco conocimiento de la presente causa de divorcio presentada por el señor Diego Marcelo Palta Calo en contra de la señora MARÍA SUSANA CURCO TIMBLA, la misma que conforme lo establecido en los Artículos 67, 68, 82 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de divorcio; acorde con lo dispuesto en el Art. B2 del Código de Procedimiento Civil, dado que la parte accionante, bajo juramento realizado ante la Judicatura declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada y acompaña documentos de sus gestiones, así dispone que la citación a la señora MARÍA SUSANA CURCO TIMBLA se haga por medio de la prensa, lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se les hará mediante término de ocho días por lo menos, entre la una y otra publicación, de conformidad con los arts. 82 y 119 del Código Civil, en uno de los medios de prensa de circulación nacional, así como uno de circulación en la provincia de Cotopaxi. Por Secretaría se conformará el extracto para la publicación de la citación, a la parte demandada en el extracto de citación se le advertirá de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Quito para sus notificaciones, así como correo electrónico, en caso de no comparecer dentro de veintiún días después de la última publicación, podrá ser juzgado o declarado en rebeldía. Téngase en cuenta la casilla judicial que señala la parte actora, para recibir las notificaciones y la autorización que le confiere a su patrocinador Dr. Willian Enrique Aguirre González, la parte actora detalla y presenta la documentación de adquisición y pago de impuestos de los bienes inmuebles habitados en el matrimonio que menciona en la demanda en el término de 68 horas y bajo prevenciones de ley. Cítase y Notifíquese. f) Ab. María de Lourdes Miranda, Jueza de la Unidad.

Lo que lleva a su conocimiento para las finas legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.

DRA. TERESA CASTELO
SECRETARIA

Jun. 26; Jul. 9-22 (149113)

a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Al efecto, confírrese el extracto respectivo. La documentación acompañada, agréguese. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado. Notifíquese. f) Dra. Lizzeth Ron Cadena, Jueza.

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, martes 20 de mayo del 2014, los 08h20- VISTOS: En lo principal, la reforma a la demanda que antecede, es legal, por lo que de conformidad a lo que dispone el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se la admite, con costas a cargo del actor; en consecuencia se la admite a trámite, requiérase a los demandados SAMANIEGO MOREANO LUIS HERIBERTO y BAUTISTA GUERRERO ENRIQUETA MARINA, a fin de concurrir a la Notaría Cuarta del Cantón Quito y suscribir las escrituras de compra y venta definitivas, para lo cual se señala día y hora oportunas una vez citados los mismos. Atento al juramento rendido por la parte actora, CITÉSE a los demandados señores SAMANIEGO MOREANO LUIS HERIBERTO y BAUTISTA GUERRERO ENRIQUETA MARINA, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Al efecto, confírrese el extracto respectivo. La documentación acompañada, agréguese. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado. Notifíquese.

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO Y LES CITO PREVIENIÉDOLES DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.

Dr. Paúl Andres Tepia
SECRETARIO E DEL JUZGADO
DEPARTAMENTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

(149113) 0000024



Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ROMAN HERMANOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **ROMAN HERMANOS CIA. LTDA.**, con domicilio principal en el cantón Lago Agrio, aumentó su capital en USD \$ 180.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Lago Agrio el 16 de octubre de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SCV.IRQL.DRASD. SAS.14.002450 de 18 de junio de 2014.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo tercero del estatuto social, referente Capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (250.000)**, dividido en doscientos cincuenta mil participaciones de un dólar cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 18 de junio de 2014

Ab. Álvaro Guivenau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO,
SUBROGANTE

EL TELEGRAFO 26-06-2014